



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-02-F-02	DECRETO	VERSIÓN: 1
---------------------------	---------	------------

No. 117
(10 de Abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN EL MARCO DEL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO - BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, en uso de las facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en el Artículo 315 numeral 1° de la Constitución Política, Artículos 1°, 3°, modificado por el Artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, y 6°, parágrafo 3°, inciso 2° del Código Nacional de Transito (Ley 769 de 2002) y en cumplimiento del Acuerdo Municipal Nro. 025 del quince (15) de Septiembre de 2010, por medio del cual se institucionaliza el DIA DE LA TIERRA Y SIN CARRO en la ciudad de Sogamoso y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315, numeral 1° de la Constitución Nacional establece como atribuciones de los alcaldes *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

Que el Artículo 82 ibidem, estipula que: *“es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que a su vez el Artículo 79 consagra que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que la Carta Fundamental establece en su Artículo 24: *“Todo colombiano con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional”*.

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en desarrollo de este precepto constitucional indica en su Artículo Primero que: *“El tránsito de vehículos por las vías públicas es libre, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades, para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes”*.

Que corresponde a la Dirección del INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO, como autoridad de tránsito, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el Artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, tomar las medidas necesarias para superar la congestión vial y para garantizar un desplazamiento

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14. PBX: 7 702040-41

www.sogamoso-boyaca.gov.co - alcalde@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-02-F-02	DECRETO	VERSIÓN: 1
---------------------------	---------	------------

satisfactorio de los vehículos dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el Artículo 6° parágrafo 3°, inciso 2° de la Ley 769 de 2002, faculta al Alcalde como autoridad de tránsito para expedir normas en la materia, así como tomar las medidas necesarias para garantizar un adecuado ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas dentro de su jurisdicción municipal.

Que la Ley 99 de 1993 ordena que, el proceso de desarrollo económico y social del país, se oriente según los principios universales del desarrollo sostenible contenidos en la declaración de Rio de Janeiro de Junio de mil novecientos noventa y dos (1992) sobre medio ambiente. Además, que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el Artículo 65 y s.s. de la Ley antes mencionada establece que, corresponde a los Municipios ejercer, a través del Alcalde como primera autoridad de policía con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que el uso recurrente de fuentes móviles en el mundo, es una de las principales causas de contaminación sonora a causa del ruido de los motores.

Que uno de los principales problemas de la ciudad de Sogamoso y los municipios circunvecinos es el alto grado de contaminación y deterioro del medio ambiente en todas sus manifestaciones.

Que la Ciudad de Sogamoso se encuentra en camino de consolidación como Ciudad-Región, y por tanto es oportuno implementar en ella, medidas tendientes al desarrollo exitoso de los planes de descontaminación atmosférica, acudiendo siempre a la conciencia ciudadana respecto a la problemática ambiental, tal como es el caso puntual de la contaminación del aire.

Que la Honorable Corporación Edilicia de Sogamoso, aprobó el Acuerdo Nro. 025 del quince (15) de Septiembre del año dos mil diez (2010) *"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DIA DE LA TIERRA Y SIN CARRO EN LA CIUDAD DE SOGAMOSO"*, motivado por la idea de disminuir, el alto flujo vehicular en la jurisdicción municipal, el cual produce altos niveles de contaminación, gases y ruidos, causantes de enfermedades respiratorias a sus habitantes.

Que con la medida administrativa a adoptar, se pretende reducir las estadísticas de accidentalidad vial en la Ciudad de Sogamoso, incentivando el uso de la movilidad sostenible, tal como el uso de la bicicleta, caminar y desde luego utilizar el transporte público que ofrece el Municipio, generando así pedagogía social en torno a la protección del ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud pública, como obligaciones fundamentales de corresponsabilidad ciudadana.

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14. PBX: 7 702040-41

www.sogamoso-boyaca.gov.co - alcalde@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-02-F-02	DECRETO	VERSIÓN: 1
---------------------------	---------	------------

Que el veintidós (22) de Abril del año que calenda, el pleno de la Administración Municipal, así como también los Entes e Institutos Descentralizados de la Ciudad de Sogamoso adelantarán tareas de acuerdo a su competencia, incentivando a nuestros conciudadanos al uso racional y apropiado de nuestros recursos naturales en el marco del cuidado medioambiental.

Que el Ejecutivo Municipal, en cumplimiento a los mandatos Constitucionales y Legales, ha tomado medidas con el fin de disminuir los impactos negativos de la contaminación del aire en Sogamoso, causada por el parque automotor que circula en la ciudad, como son: la congelación del parque automotor de transporte público colectivo e individual, para evitar la sobreoferta, así como la modificación de sentidos viales, señalización y adecuación de vías, entre otras.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Sogamoso,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CELEBRACIÓN DEL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO en la Ciudad de Sogamoso el sábado veintidós (22) de Abril del año dos mil veintitrés (2023), conforme lo ordenado en el Acuerdo Nro. 025 del año dos mil diez (2010). En tal virtud, se prohíbe la circulación de vehículos automotores y motocicletas en toda la jurisdicción municipal, desde las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta las siete de la noche (7:00 p.m.).

PARÁGRAFO PRIMERO. - En consideración a las necesidades de la Ciudad, exceptúese de la presente medida, los siguientes vehículos:

- Vehículos de emergencias (ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja, equipos logísticos para la atención de rescates y siniestros) para el transporte de personal acreditado.
- Vehículos de atención médica personalizada, debidamente identificados.
- Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos, debidamente identificados.
- Vehículos de transporte escolar de instituciones educativas públicas y privadas.
- Vehículos destinados para el transporte de alimentos perecederos, respetando en todo caso las horas de cargue y descargue.
- Vehículos pertenecientes a las fuerzas militares, policía nacional, agentes de tránsito, cuerpos oficiales armados (CTI, SIJIN, INPEC) y vehículos adscritos a la rama judicial.
- Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
- Vehículos utilizados para el transporte de personas discapacitadas o pacientes que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias o diálisis, siempre y cuando él o los discapacitados o pacientes estén ocupando el vehículo. Deben presentar certificado médico que acredite la necesidad actual del

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14. PBX: 7 702040-41

www.sogamoso-boyaca.gov.co - alcalde@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-02-F-02	DECRETO	VERSIÓN: 1
---------------------------	---------	------------

desplazamiento en el momento de ser interceptado en la vía pública o de lo contrario no se entenderá eximido.

- Vehículos acreditados para transportar valores.
- Vehículos de servicio de transporte público de pasajeros colectivo, individual, mixto e intermunicipal.
- Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinados al transporte de su personal debidamente identificados.
- Vehículos recolectores de basura, debidamente acreditados.
- Coches funerarios y su respectivo cortejo fúnebre.
- Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, identificados permanentemente, previa acreditación de tal calidad.
- Vehículos de servicio especial de pasajeros por cuya actividad laboral deban desplazarse desde su domicilio a las empresas o lugar de trabajo; dicho personal deberá portar sus documentos de ley y el carné empresarial.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Instituto de Tránsito y Transportes de Sogamoso, (INTRASOG), vigilará las anteriores excepciones de tal manera que si se presenta abuso de las mismas o se detectan efectos negativos, se aplicarán las sanciones respectivas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCEPTUAR la aplicación de la medida administrativa del DÍA SIN CARRO Y MOTO en la Ciudad de Sogamoso, los corredores viales que se relacionan a continuación, en aras de evitar traumatismos de la movilidad regional entre los Municipios circunvecinos a esta localidad que se convierte en paso obligado entre su origen y destino; así:

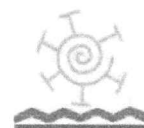
1. **SENTIDO NORTE – SUR OPCIÓN A:** Carrera 11, calle 34, carrera 12, Avenida San Martín, calle 11B, carrera 20, calle 7ª (Avenida Lara Bonilla), carrera 11, Batallón.
2. **SENTIDO NORTE – SUR OPCIÓN B:** Carrera 11, calle 34, carrera 12, transversal 20, Glorieta el Sol, Siatame o carrera 20, calle 7ª (Avenida Lara Bonilla), carrera 11, Batallón.
3. **SENTIDO NORTE – ORIENTE:** carrera 11, calle 22, Laguito, calle 21, carrera 9ª, calle 15, carrera 8 – calle 8
4. **SENTIDO ORIENTE – NORTE:** calle 7ª (Avenida Lara Bonilla), carrera 20, calle 11B, avenida San Martín, carrera 11.
5. **SENTIDO NORTE – OCCIDENTE:** carrera 11, calle 34, transversal 20, Glorieta el Sol, carrera 20, calle 11, salida a Tibasosa.
6. **SENTIDO ORIENTE – SUR:** calle 7 (Avenida Lara Bonilla), carrera 11, Batallón.
7. **SENTIDO ORIENTE – OCCIDENTE:** calle 7 (Avenida Lara Bonilla), carrera 28, calle 11.
8. **SENTIDO SUR – ORIENTE:** carrera 11, calle 7 (Avenida Lara Bonilla).
9. **SENTIDO SUR – NORTE:** carrera 11, calle 7 (Avenida Lara Bonilla), carrera 20, calle 11B, Avenida San Martín, carrera 11.
10. **SENTIDO SUR – OCCIDENTE:** carrera 11, calle 7 (Avenida Lara Bonilla), carrera 28, calle 11.
11. **SENTIDO OCCIDENTE – ORIENTE:** calle 11, carrera 32, calle 7 (Avenida Lara Bonilla) vía al Cusiana

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14. PBX: 7 702040-41

www.sogamoso-boyaca.gov.co - alcalde@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-02-F-02	DECRETO	VERSIÓN: 1
---------------------------	---------	------------

12. SENTIDO OCCIDENTE - SUR: calle11, carrera 32, calle7 (avenida Lara Bonilla) carrera 11.

13. SENTIDO OCCIDENTE – NORTE: calle 11, carrera 20, calle 11B, avenida San Martín, carrera 11.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORMAR un comité de seguimiento a la presente medida administrativa, en consonancia con los objetivos propuestos en el acuerdo reglamentario a través del presente acto administrativo. Para tales efectos, se integrarán a dicha comisión: la Secretaría de Gobierno, la cual instruirá y coordinará con las secretarías de Planeación, Salud, Educación, así como también el INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOGAMOSO y el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO, todas las actividades que tengan que ver con la programación del DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN SOGAMOSO, asignando responsabilidades, metas e indicadores que permitan alcanzar los siguientes objetivos:

- Reducir el nivel de contaminación ambiental y auditiva producida por ruido y gases contaminantes emitidos por vehículos automotores.
- Promover la movilidad sostenible con la utilización de medios alternativos de desplazamiento más amigables con el medio ambiente, como son la bicicleta y los espacios públicos peatonales.
- Generar pedagogía social en torno a la conveniencia de utilizar el transporte público para proteger el medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud, como obligaciones sociales de corresponsabilidad ciudadana.
- Desarrollar actividades deportivas, lúdicas y recreativas durante el desarrollo de la jornada.

ARTÍCULO CUARTO.- El INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO, tendrá a cargo el control y la vigilancia de la medida adoptada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, tendrá sanción conforme a lo preceptuado en el Artículo 131 MULTAS del Código Nacional de Tránsito Terrestre y sus modificaciones establecidas en la Ley 1383 de 2010, literal C. numeral 14. *“multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, al transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.*

ARTÍCULO SEXTO.- INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA. Para minimizar los traumatismos en la aplicación o ejecución de la medida del DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN SOGAMOSO, es deber de las dependencias de la Administración informar y difundir ampliamente, a través de los medios masivos e idóneos conforme a lo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto.

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14. PBX: 7 702040-41

www.sogamoso-boyaca.gov.co - alcalde@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

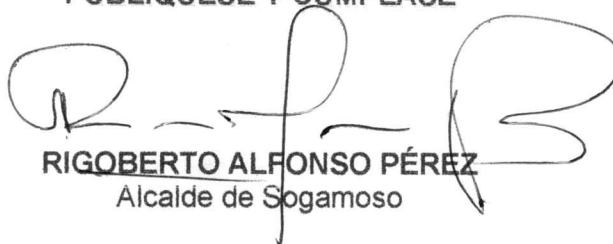
CÓDIGO: EGC-01-02-F-02	DECRETO	VERSIÓN: 1
----------------------------------	----------------	-------------------

Del presente, se envía copia simple a la Oficina de Tic's y Comunicaciones de la Alcaldía de Sogamoso, así como a la Secretaría de Gobierno y el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Decreto rige durante el sabado veintidós (22) de Abril de los corrientes.

Dado en Sogamoso a los diez (10) días del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALFONSO PÉREZ
Alcalde de Sogamoso

Proyectó.-
Revisó.-

Nathalia Agudelo // Asesora de Despacho
Liliana Suárez Albarracín // Jefe Oficina Asesora Jurídica

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14. PBX: 7 702040-41

www.sogamoso-boyaca.gov.co - alcalde@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”